

RESOLUCIÓN No. 6379

- 7 AGO 2017

Por la cual se hace un nombramiento de un empleo de carácter temporal en la Regional Meta

**LA SECRETARIA GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS**

En uso de la delegación conferida mediante Resolución No. 1888 del 22 de abril de 2015 expedida por la Dirección General, y la Resolución 2286 del 7 de abril de 2017.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 2138 del 22 de diciembre de 2016, el Gobierno Nacional aprobó la creación de una planta de carácter temporal en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF – para el período comprendido a partir del 2 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Que mediante Resolución No. 0532 del 03 de febrero de 2017, se distribuyeron los cargos de la planta de personal de carácter temporal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia De la Fuente de Lleras”, creados mediante el Decreto 2138 de 2016, en cada una de las Regionales del Instituto y conforme a los programas específicos para los cuales éstos fueron creados en los siguientes proyectos: I) Asistencia a la Primera Infancia a Nivel Nacional; II) Protección -Acciones para Preservar y Restituir el Ejercicio Integral de los Derechos de la niñez y la familia; III) Asistencia al modelo de intervención social del ICBF a Nivel Nacional.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 1083 de 2015 la provisión de cargos de carácter temporal se realizará teniendo en cuenta las listas que hagan parte del Banco Nacional de Listas de Elegibles y que correspondan a un empleo de la misma denominación, código y asignación básica del empleo a proveer. Cuando, excepcionalmente no existan listas de elegibles vigentes que permitan la provisión del empleo temporal, la entidad realizará un proceso de evaluación del perfil requerido para su desempeño a los aspirantes a ocupar dichos cargos, de acuerdo con el procedimiento que establezca cada entidad.

Que la Corte Constitucional, en sentencia C-288 de 2014, estableció los parámetros a seguir para la provisión de los empleos de carácter temporal así:

“ i) Para la provisión de los empleos temporales los nominadores deberán solicitar las listas de elegibles a la Comisión Nacional del Servicio Civil anexando como mínimo la información exigida en el artículo 19 de la Ley 909 de 2004.

ii) En caso de ausencia de lista de elegibles se debe dar prioridad a la selección de personas que se encuentren en carrera administrativa, cumplan los requisitos para el cargo y trabajen en la misma entidad.

iii) Se deberá garantizar la libre concurrencia en el proceso a través de la publicación de una convocatoria para la provisión del empleo temporal en la página web de la entidad con suficiente anticipación.



RESOLUCIÓN No. 6379

7 AGO 2017

Por la cual se hace un nombramiento de un empleo de carácter temporal en la Regional Meta

iv) El procedimiento de selección para los empleos temporales deberá tener en cuenta exclusivamente factores objetivos como: el grado de estudios, la puntuación obtenida en evaluaciones de Estado como las pruebas ICFES, ECAES, Saber Pro y Saber, la experiencia en el cumplimiento de funciones señaladas en el perfil de competencias y otros factores directamente relacionados con la función a desarrollar.”

Que dando cumplimiento a la fase I prevista en la sentencia C-288 de 2014, el ICBF mediante oficio No. S-2016-644046-0101 del 2 de diciembre de 2016, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC certificar la existencia de lista de elegibles para la provisión de tres mil setecientos treinta y siete (3737) vacantes de empleos de carácter temporal, creados mediante el Decreto 2138 del 22 de diciembre de 2016.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil respondió mediante oficio No. 20171020007471 del 12 de enero de 2017: “...La Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a realizar el estudio técnico en concordancia con lo estipulado en el numeral 3° del artículo 21 de la Ley 909 de 2004, reglamentado por el artículo 2.2.1.1.3 del Decreto 1083 de 2015, y verificadas las listas que conforman el Banco Nacional de Listas de Elegibles se constató la viabilidad de hacer uso de las listas de elegibles que se relacionan a continuación, tal como consta en certificación de fecha 12 de diciembre de 2016, expedida por el analista”, refiriéndose entre otros empleos a los de Técnico Administrativo Código 3124 Grado 11.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil reportó para la vacante del empleo mencionado la información de los elegibles, advirtiendo que se debía comunicar a los seleccionados para que manifestaran su interés o no en el empleo ofrecido, procedimiento que fue cumplido por la Dirección de Gestión Humana.

Que de acuerdo al orden de méritos de la Lista de Elegibles enviada por la CNSC, se procedió a enviar correo informando la disponibilidad de la vacante en el empleo de Técnico Administrativo Código 3124 Grado 11 en la Regional Meta a la elegible **DIANA JHULIETH CÉSPEDES CUBILLOS**.

Que la señora **DIANA JHULIETH CÉSPEDES CUBILLOS** manifestó su interés en ser nombrada en la vacante de la Regional Meta del empleo Técnico Administrativo Código 3124 Grado 11, por tal motivo la Dirección de Gestión Humana del ICBF el día 30 de mayo de 2017 le fijó como plazo el día 02 de Junio para aportar la documentación requerida para continuar con el proceso de nombramiento.

Que la señora **DIANA JHULIETH CÉSPEDES CUBILLOS** no envió la documentación requerida dentro del término señalado, sin embargo la elegible elevó una solicitud para que se prorrogara el término exigido para allegar la documentación. No obstante, la Dirección de Gestión Humana le realizó dos requerimientos a la elegible de fechas 12 de Junio y 16 de Junio de 2017 donde se solicitó el envío de la documentación, sin embargo, vencidos los plazos señalados para recibir la documentación, se consideró que la señora **DIANA JHULIETH CÉSPEDES CUBILLOS** no estaba interesada en ser nombrada en el empleo y por tal motivo se procederá a informar del particular a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que dando continuidad al proceso de nombramiento, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar teniendo en cuenta el orden de méritos de la Lista de Elegibles de la CNSC le informó a la siguiente elegible de la lista, la señora **LINA MARCELA CASTILLO CONTRERAS** para que manifestara su interés o no en ser nombrada en el empleo de Técnico Administrativo Código 3124 Grado 11.

RESOLUCIÓN No. 6379

1 AGO 2017

Por la cual se hace un nombramiento de un empleo de carácter temporal en la Regional Meta

Que la señora **LINA MARCELA CASTILLO CONTRERAS** el día 21 de Abril de 2017 manifestó su interés en ser nombrada en el empleo de Técnico Administrativo Código 3124 Grado 11 ubicado en la Regional Meta, aportando la documentación solicitada de forma oportuna.

Que la Dirección de Gestión Humana del ICBF certificó que la señora **LINA MARCELA CASTILLO CONTRERAS** cumple con los requisitos para ser nombrada en el cargo de Técnico Administrativo Código 3124 Grado 11.

Que la señora **LINA MARCELA CASTILLO CONTRERAS** estará sujeta a evaluación según los procedimientos que adopte el ICBF para los servidores públicos de la Planta Temporal.

Que cumplidos los requisitos, es procedente realizar el nombramiento de **LINA MARCELA CASTILLO CONTRERAS**, en el empleo de carácter temporal de allí señalado, hasta el 31 de diciembre de 2017, precisando que si una vez vencido el término, el nombramiento no es prorrogado, quien lo ocupe quedará automáticamente desvinculado del servicio.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar en la **Regional Meta**, en el proyecto "*Protección - Asistencia al Modelo de Intervención Social del ICBF a Nivel Nacional*" hasta el 31 de diciembre de 2017, a la siguiente persona en el empleo temporal que se relaciona a continuación así:

DEPENDENCIA	C.C. No.	NOMBRES Y APELLIDOS	NOMENCLATURA DEL CARGO, CÓDIGO Y GRADO	PERFIL	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
GRUPO DE ASISTENCIA TÉCNICA	1.030.581.484	LINA MARCELA CASTILLO CONTRERAS	TÉCNICO ADMINISTRATIVO CÓDIGO 3124 GRADO 11	TÉCNICO	\$1.591.042.00

PARÁGRAFO: Si una vez vencido el término de duración, el nombramiento no es prorrogado, quien lo ocupe quedará automáticamente retirado del servicio.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las personas nombradas en la presente Resolución serán evaluadas conforme a los procedimientos que adopte el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para los servidores de Planta Temporal.

ARTÍCULO TERCERO. - Las funciones que cumplirán las personas vinculadas mediante la presente resolución, serán las que se establecen en el Manual de Funciones adoptado mediante Resolución No. 13436 del 29 de diciembre de 2016 y sus modificatorias.

ARTÍCULO CUARTO. - La posesión de la persona nombrada deberá realizarse de acuerdo con la delegación conferida mediante Resolución No.1888 del 22 de abril de 2015, previa verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo conforme a lo dispuesto en el Manual de Funciones vigente, así como los requisitos para posesión.



RESOLUCIÓN No. 6379

1 AGO 2017

Por la cual se hace un nombramiento de un empleo de carácter temporal en la Regional Meta

PARÁGRAFO 1: Que todo Servidor Público antes de posesionarse deberá diligenciar en el SISTEMA DE INFORMACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO **SIGEP** su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 648 de 2017, Artículo 1 el cual modifica el Título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 de 2015, establece:

(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la Parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento del retiro del servidor. Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP.(...)

PARÁGRAFO 2: De no cumplirse con los requisitos conforme a lo señalado en el presente artículo, el Director Regional se abstendrá de dar posesión y de inmediato deberá informar por escrito a la Dirección de Gestión Humana, para proceder a la revocatoria correspondiente, señalando el(los) requisito(s) no cumplido (s).

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

01 AGO 2017


MARTHA YOLANDA CIRO FLOREZ
Secretaría General

Elaboró: Camilo Andrés Portillo Pico
Revisó: Nallivy Consuelo Noy Copete /Diego Fernando Bernal Macías / Jennifer Alejandra Mogollón SG
Aprobó: Carlos Enrique Garzón Gómez – Director Gestión Humana